

**CARÁTULA: J.S.G. EN REPR. DE SU HIJA M.L.Z. C/ M.N.E. S/VIOLENCIA
(CONEXIDAD CON RO-01474-F-2023 Y AL-00924-JP-2024)**

EXPTE: AL-00072-JP-2026

VD

GENERAL ROCA, 5 de marzo de 2026

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Zarzur: Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante, los hechos relatados en la denuncia, los datos brindados sobre causa penal, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 4/Mar/26 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de noventa (90) días en un radio no menor a 200 mts. del señor N.E.M. hacia su hija M.M., así como también la ABSTENCIÓN del señor N.E.M. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su hija M.M. se encuentre/n y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Dése vista a la Sra. Defensora de Menores.

Las notificaciones son a cargo de la parte interesada.

Encontrándose dictadas medidas con relación a la niña L.Z.M. y vigentes, existiendo un presunto delito penal y encontrándose interviniendo la Fiscalía, cesa la actuación del Juzgado de Familia (art 138CPF).

En virtud de lo establecido por el art. 138 del Código Procesal de Familia "... En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal... En los supuestos de delito

cometido contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio. Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario...".

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia